

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales,
estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-3909 del 7 de septiembre de 2018, se otorgó una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la PARCELACION RANCHERIAS PH, con Nit 890.939.643-6, a través de su representante legal, el señor HAMILTON RAMIREZ OSUNA, para uso doméstico, pecuario riego y silvicultura, a captarse de la fuente Quebrada La Salazar, en beneficio de la Parcelación ubicada en el predio con FMI 020- 3858, localizado en la vereda Rancherías del municipio de Rionegro, Antioquia

Que por medio de la Resolución N° RE-04965 del 28 de julio de 2021, no se aprobó EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA, presentado por la PARCELACIÓN RANCHERÍAS PH, representada legalmente por la Señora CATALINA MARIA RODRIGUEZ SOLANO, adicionalmente en el Artículo segundo de dicho acto administrativo, se requiere a la parcelación para que en el término de treinta (30) días calendario, presente ante la corporación la siguiente información:

"(...)

1. *Aclarar por qué el caudal captado no se toma de los registros del macromedidor y de acuerdo a ello calcular correctamente el numeral 4.4 del formulario, para así determinar unas pérdidas más reales del sistema.*
2. *Calcular el módulo de consumo conforme los valores reportados, ya que de acuerdo a lo diligenciado en el formato, el módulo es de 427.15 L/persona-día, un valor muy alto comparado con las dotaciones del RAS 2017 y la resolución 112-2316 de 2012 de Cornare para el uso doméstico y en consonancia, determinar la reducción de consumo.*
3. *De acuerdo a las pérdidas calculadas, establecer una meta de reducción alcanzable para el sistema.*
4. *Aclarar qué actividades adicionales a las domésticas se están realizando en los predios de la copropiedad con el fin de determinar en lo posible otros gastos de agua y así justificar por qué se está captando un caudal inferior a lo otorgado mientras las dotaciones son altas.*

("...)"

Que a través del Escrito N° CE-17187 del 04 de octubre de 2021, la PARCELACIÓN RANCHERÍAS PH, presento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2021-2028, en relación a las obligaciones establecidas en las Resoluciones N° 112-3909 del 7 de septiembre de 2018 y N° RE-04965 del 28 de julio de 2021.

Que técnicos de la corporación evaluaron la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-07055 del 08 de noviembre de 2021, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales Forman parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

La concesión de agua se otorgó mediante Resolución 112-3909 del 074 de septiembre de 2018, para un caudal total de 1.019 l/s, distribuidos así: 0.5 l/s para uso doméstico, 0.057, para uso pecuario y 0.462 para riego, caudal a captarse de la Quebrada La Salazar. La concesión de encuentra vigente hasta septiembre del año 2028.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	
MÓDULOS DE CONSUMO	X			X	
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	
INDICADORES	X			X	Se construyen a partir de la información suministrada por el usuario

(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que “los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07055 del 08 de noviembre de 2021, se procederá a tomar unas determinaciones frente a la información presentada por la PARCELACION RANCHERIAS PH, mediante el Escrito N° CE-17187 del 04 de octubre de 2021; relacionada al programa de uso eficiente y ahorros de agua periodo 2021- 2028.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA PARA EL PERIODO 2021- 2028, presentado por la PARCELACIÓN RANCHERÍAS PH, con Nit 890.939.643- 6, representada legalmente por la Señora CATALINA MARIA RODRIGUEZ SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.843.657, mediante el Escrito N° CE-17187 del 04 de octubre de 2021, tal y como se expresa en la parte motiva del presente acto administrativo.

EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA-, SE APRUEBA CON BASE EN HABER ENTREGADO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

CONSUMOS (L/s) 0.544 l/s

PÉRDIDAS TOTALES (%) 4%

META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): _____ (%): ____0.4% para cada año____

META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): _____ (%): ____NA____

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO (\$)	INDICADOR
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	15	3.300.000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar *100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	12	4.000.000	# de jornadas realizadas / # de jornadas proyectadas *100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	3.850.000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados a instalar *100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	5	6.720.000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados a instalar *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	600.000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	850.000	# de mejoramientos realizados / # de mejoramientos proyectados *100

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la PARCELACIÓN RANCHERÍAS PH, a través de su representante legal la señora CATALINA MARIA RODRIGUEZ SOLANO, para que anualmente presente los informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro, en el formato F-CS-58_Formulario_informe_avance_PUEAA_acueductos_V.03, con sus respectivas evidencias, inversiones y cantidades ejecutadas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la PARCELACIÓN RANCHERÍAS PH, a través de su representante legal la señora CATALINA MARIA RODRIGUEZ SOLANO.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH. Fecha: 08/11/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 20021702

Proceso: Control y seguimiento PUEAA

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.